

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SANTIAGO DE CALI, ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Radicación: 760013103013-2022-00165-00

El apoderado judicial de la parte actora allegó escrito digital el 24 de noviembre de 2022 donde manifiesta que ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 08 de noviembre de 2022, esto es la notificación de la demandada ANA MARÍA MARGARITA FERNANDEZ GALEANO al correo electrónico amfernandez0@misena.edu.co

Observa el despacho que aporta una captura de pantalla del correo remitido al mencionado correo electrónico, donde consta que adjunto todos los documentos necesarios para su notificación, pero no allega la constancia de recibido y/o entrega del mismo, tal como la ley 2013 de 2022 admite se confirme el recibido *“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar **sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**”*, que permita establecer que efectivamente recibió la notificación, por lo cual la misma será agregada sin consideración.

No obstante, también aporta capturas de pantalla de la remisión de la demanda y los anexos tales como demanda, subsanación, auto admisorio, auto de control de legalidad, entre otros, por la vía digital WhatsApp al número de celular +1(514)2132527 que manifiesta bajo la gravedad de juramento es de propiedad de la demandada, y que lo obtuvo de sus hermanos quienes son los aquí demandantes, y adjunta pantallazo con entregado y visto de fecha 10 de noviembre de 2022, por lo cual se advertirá que dicha notificación cumple con lo reglado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* y por ende se tendrá

que la demandada ANA MARÍA MARGARITA FERNANDEZ GALEANO se notificó personalmente conforme tal normatividad.

De otra parte, el curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor Fernando Alfonso Fernández Zapata (fallecido) allega el 23 de noviembre de 2022 el acta de notificación y posesión firmada y a su vez contesta la demanda sin proponer excepciones, por lo que se tendrá notificado a partir de esa fecha, tal como se advirtió en auto del 08 de noviembre de 2022.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

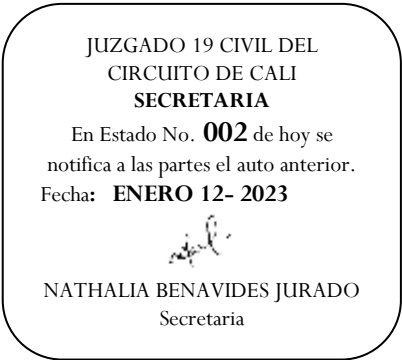
PRIMERO: AGREGAR sin consideración al expediente la notificación realizada a la parte pasiva al correo electrónico amfernandez0@misena.edu.co, por las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO: ADVERTIR que la demandada ANA MARÍA MARGARITA FERNANDEZ GALEANO quedo notificada personalmente desde el 15 de noviembre de 2022 conforme el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Compártase el link de acceso al expediente a través de la dirección electrónica amfernandez0@misena.edu.co para que esté enterada de las actuaciones del proceso.

TERCERO: ADVERTIR que el curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor Fernando Alfonso Fernández Zapata (fallecido) quedo notificado desde el 23 de noviembre de 2022, conforme lo expuesto en esta providencia.

CUARTO: AGREGAR la contestación de la demanda sin excepciones allegada por el curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor Fernando Alfonso Fernández Zapata (fallecido).

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,



Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE COMPRAVENTA SIMULADA
Demandante: FERNANDO AGUSTIN FERNANDEZ GALEANO y PAOLA ALEJANDRA FERNANDEZ ROMERO
Demandada: ANA MARÍA MARGARITA FERNANDEZ GALEANO y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL DIFUNTO
FERNANDO ALFONSO FERNANDEZ ZAPATA
Radicación: 760013103019-2022-00165-00

SH

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69f07f3b03bfa34ed602ae54607ad620910612db664682ac87903a12fc61a072

Documento generado en 11/01/2023 10:16:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>